



Constancia Secretarial. (17/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Permiso para salida del país a menor de edad
860013110001 2021 00158 00

Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, este juzgado determina que la demanda cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad procesal vigente, también se establece que, por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor, este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda presentada a través de apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de permiso para salir del país a un menor de edad formulada en contra de **ASDRUBAL GÓMEZ GALEANO** conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Cumplido lo anterior procédase a realizar la notificación personal de esta providencia a **ASDRUBAL GÓMEZ GALEANO** de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

1

QUINTO.- Oficia al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, con el fin de que se sirvan remitir a esta judicatura una copia digital del expediente con



radicado 170013110006 2020 00199 00 correspondiente al proceso verbal sumario de permiso para salir del país tramitado en ese despacho.

SEXO.- Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por inserción en estados del presente auto, proceda a digitalizar nuevamente la demanda en forma ordenada, de tal modo que el escrito de demanda quede separado y con distinción a los anexos de esta.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada EMILCE ANDREA CÓRDOBA PANTOJA, portadora de tarjeta profesional No. 236.805 del C.S. de la J., como apoderada de VALERIA ESTEFANÍA BURGOS RODRÍGUEZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e74efe590f12c45c514bc9ff9ead57106e325e19e1e4761905dc1d73782b8a1**

Documento generado en 17/01/2022 09:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>